



CLASE DE PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-004-2022-00625-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, indicando que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANA, remitió el presente proceso por competencia e indicó que conserva validez lo actuado. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se indica que la presente solicitud es de competencia de manera privativa del juez civil municipal en única instancia en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. Ahora bien, sería del caso avocar el conocimiento de no ser que el Despacho se percate que el artículo 28 del C.G.P., regula lo referente a la competencia territorial. En su numeral 7º dispone que: *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturales, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes (...)"*

Dicho esto, parecería simple establecer que el juez civil competente es el del lugar donde se encuentre la garantía mobiliaria, en este caso, el vehículo automotor, presumiéndose así que el vehículo se encuentra bajo la custodia del garante el cual dentro del caso sub judice es en el municipio de Piedecuesta.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente solicitud y ordenará él envío del expediente al Juzgado Civil Municipal de Piedecuesta-Reparto, a quien corresponda conocer de esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente solicitud de GARANTÍA MOBILILIARIA promovida por la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de BANCOLOMBIA en contra de RICHARD ALEXANDER PICO ARDILA

TERCERO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA-REPARTO, por ser el competente para conocer del presente proceso.

CUARTO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA-REPARTO en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 183, hoy 23 <u>DE NOVIEMBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521c6ef2ec1dbd41f582222d4ffe478028a0e42f922af73e66bd00ada5d11b4c**

Documento generado en 22/11/2022 05:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>